



## **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

### **PROCESO VERBAL (OTROS) N° 68001 31 03 004 2022 00327 00.**

En atención al informe secretarial que antecede (consecutivo 003), y como quiera que la demanda reúne los requisitos y formalidades, previstos por los artículos 82 a 89, 384 y 385 del CGP, se dispone:

**PRIMERO.** - Admítase la demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE PARA USO COMERCIAL**, en proceso **VERBAL** de **MAYOR CUANTÍA**, que por intermedio de apoderado judicial instaure **GRACIELA FIERRO DE TOVAR**, identificada con C.C. 21.218.656 contra **MIGUEL ANGEL LEON ROJAS**, identificado con C.C. 1.098.686.502.

**SEGUNDO.** - En tanto que la causal de restitución es mora en el pago, el trámite será en **única instancia** (numeral 9º del artículo 384 del CGP).

**TERCERO.** - De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo dispone el artículo 369 *ibídem*.

**CUARTO.** - Notifíquese el presente proveído a la parte demandada, en la forma y términos previstos por los artículos 290 a 292 del CGP, y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a quien se le advierte que, si desea contestar la misma, deberá observar lo dispuesto por el artículo 96 de la citada Codificación.

**QUINTO.-** Asimismo se le pone de presente a la parte demandada que, no será oído en el proceso hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total de los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

El demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

**SEXTO.** - Reconócese personería a la abogada **NANCY LISBETH PRIETO CRUZ**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (consecutivo 001).

Notifíquese,

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS**  
Juez

Firmado Por:  
Luis Roberto Ortiz Arciniegas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **515919c9cc4b81335b677352ac4aeea0682680662d97a5067b1123a73f396966**

Documento generado en 21/11/2022 04:04:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>